

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR

050-AM-SP-2026 Se deja sin efecto el contenido íntegro del Acuerdo Ministerial No. 038-AM-SP-2025 de 12 de diciembre de 2025.....	2
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

MSP-CGAJ-2026-0026-R Se concede personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la Fundación Red de Pacientes con Leucemia Ecuador – REPAL EC, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	26
MSP-CGAJ-2026-0027-R Se concede personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la Fundación “Guardianes de la Vida Animal”, con domicilio en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha	32

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

026-CG-2026 Se declara el dominio del bien inmueble ubicado en la parroquia Pomasqui, del cantón Quito, provincia de Pichincha, a favor de la CGE	37
---	----

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 050-AM-SP-2026

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);”*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...);”*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...)*”;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...)*”;

Que, el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus*

cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro. (...);

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”.*

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: **“Rol.-** *El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza la persona en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. El rol lo ejerce la persona nombrada por la autoridad competente para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades. De acuerdo a su nivel de gestión, se establecen los siguientes roles para las personas de carrera de cada una de las entidades previstas en el Código: NIVEL DE GESTION ROL Directivo Conducción y mando Coordinación operativa Operativo Supervisión operativa Ejecución operativa.”;*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: **“Rol de coordinación operativa.-** *El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas de las entidades previstas en este Código, conforme a su estructura organizacional.”;*

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: **“Ascenso.-** *El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. El ascenso o promoción al grado o categoría inmediata superior de la o el servidor de cada una de las entidades de seguridad procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para tal efecto.”;*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: **“Competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales.** - Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través del órgano competente previo informe del Consejo de Generales, sustanciará y calificará el otorgamiento de los grados de generales, coroneles, tenientes coroneles y mayores. Para los demás grados el proceso de ascenso lo sustanciará y calificará el Consejo de Generales con el apoyo de los componentes correspondientes de la Policía Nacional. **La resolución de ascenso o la negativa del mismo deberá estar debidamente motivada.** Las y los servidores policiales que se consideren afectados por la negativa de ascenso podrán impugnar la resolución respectiva ante la instancia correspondiente del ministerio rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público en el plazo de quince días contados a partir de su publicación en la Orden General. La impugnación no impedirá el trámite de ascenso del resto de la promoción. Los ascensos del personal policial se realizarán en todos los casos el 2 de marzo de cada año, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: **“Derechos.**- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...)”

1. Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos; 2. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y sus reglamentos; 3. Ser ubicado y ejercer una función o cargo acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional. Cuando haya sufrido o adquirido una enfermedad o discapacidad que no le permita continuar con las labores que desempeña, podrá ser reubicado en labores administrativas en función de dichos criterios; 4. Recibir la remuneración, indemnizaciones, viáticos y subsistencias que se establezcan para cada grado o cargo en las condiciones que determine el ministerio rector en materia laboral, el presente Código y su reglamento; 5. Recibir asistencia médica o psicológica y los medicamentos necesarios para lesiones o enfermedades adquiridas como consecuencia del servicio o profesión, de conformidad con la normativa legal vigente; 6. Contar con uniformes, equipamiento, instrumentos, útiles de trabajo y armas, según su actividad, de conformidad con el reglamento respectivo; 7. Recibir, en igualdad de condiciones, la formación, capacitación y especialización permanente; 8. Ser destinado o destinada a prestar sus servicios preferentemente dentro de las circunscripciones de su domicilio civil, salvo los casos de necesidad institucional o por solicitud justificada del interesado de ser destinado o destinada a otra zona del territorio; 9. Recibir patrocinio o asesoría jurídica oportuna en lo que se refiere asuntos inherentes al ejercicio de sus funciones con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa; y, 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Obligaciones.-** Las y los servidores policiales tendrán las siguientes obligaciones: 1. Desempeñar su grado, mando, función, cargo, nivel de gestión, comisión de servicio e instrucciones recibidas con apego a la Constitución de la República, leyes y reglamentos vigentes, con total honestidad, eficiencia y sentido del deber; 2. Sujetarse al régimen disciplinario previsto en el presente Libro y sus reglamentos durante su carrera profesional, cualesquiera fuere su lugar de servicio; 3. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y a pruebas técnicas de seguridad y confianza, de acuerdo a los requerimientos institucionales; 4.

Cumplir oportunamente con los requisitos y condiciones exigidos para su desempeño profesional, previstos en este Código y sus respectivos reglamentos; 5. Presentar y actualizar en cada ascenso la declaración patrimonial juramentada de bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y en la de su cónyuge o conviviente; 6. Portar el armamento, equipo de dotación y los demás elementos provistos por la institución, únicamente durante el cumplimiento del servicio o durante su traslado al mismo, según corresponda; así como cuidar y mantenerlos en buen estado de uso; 7. Tomar las medidas adecuadas y oportunas para evitar el cometimiento o consumación de una infracción, así como para aprehender a los autores en infracción flagrante, en cualquier lugar y circunstancia que se halle; 8. Declarar y mantener actualizado su domicilio y estado civil ante la dependencia donde presta servicios, el que subsistirá para todos los efectos legales mientras no se comuniquen otro nuevo; 9. Respetar a la población y acatar las órdenes de las autoridades civiles, sin alterar el orden democrático; y, 10. Las demás establecidas en la normativa vigente.(...)”;

Que, el artículo 110 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: **“Cesación.** - La cesación es el acto administrativo, emitido por autoridad competente, mediante el cual las o los servidores policiales son separados de la institución, dejando de pertenecer al orgánico institucional.”;

Que, el artículo 111 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: **“Causas para la cesación.**- Las o los servidores policiales serán cesados de conformidad con lo previsto en este Libro y su respectivo reglamento, por una o más de las siguientes causas: 1. Por solicitud voluntaria formalmente presentada; 2. Por haber cumplido el tiempo de servicio activo en la institución; 3. Por no cumplir con los requisitos para el ascenso; 4. Por integrar la cuota de eliminación del personal policial; 5. Por discapacidad que lo inhabilite al desempeño de cualquier función o cargo en la institución policial, en concordancia con las disposiciones del régimen de seguridad social policial; 6. Por destitución; 7. Por haber sido declarada la muerte presunta en actos de servicio activo, conforme lo establecido en el Código Civil; 8. Por sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada de conformidad con la ley, que le inhabilite para el ejercicio de la función o cargo en la institución policial; y, 9. Por fallecimiento. El personal en servicio pasivo pasará a ser parte de la reserva policial de seguridad ciudadana y protección interna del país, de acuerdo con el reglamento correspondiente.”;

Que, el artículo 112 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: ***“Reincorporación.- Las o los servidores policiales que hayan sido cesados de la institución no podrán volver al servicio activo. Se exceptúan de esta disposición los siguientes casos: 1. Si se revierte los efectos jurídicos de una sentencia condenatoria ejecutoriada, de conformidad con la Constitución de la República y la ley; y, 2. Por resolución o sentencia ejecutoriada favorable en la correspondiente instancia judicial o administrativa. En estos casos, se reincorporarán con el grado, derechos y condiciones a los que hubiesen accedido desde el momento de su cesación, previo cumplimiento de los requisitos legales vigentes establecidos para el efecto en el Reglamento a este Código. Cuando la reincorporación sea inejecutable o imposible de cumplir, se le reconocerán las reparaciones materiales e inmateriales a que tenga derecho por todo el tiempo transcurrido.”***

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manda: ***“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;***

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo manda: ***“(…) Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico. (...)”***

Que, de conformidad al artículo 118 del Código Orgánico Administrativo se establece que: ***“Procedencia. En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.”***

Que, de conformidad al artículo 132 del Código Orgánico Administrativo que menciona: “*Revisión de oficio. Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada (...)*”;

Que, de conformidad al artículo 133 del Código Orgánico Administrativo que menciona: “*Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días. Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. (...)*”;

Que, de conformidad al artículo 164 del Código Orgánico Administrativo que menciona: “*Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido*”.

Que, de conformidad al artículo 183 del Código Orgánico Administrativo que señala: “*Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada (...)*”;

Que, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional de 13 de noviembre de 2020, señala en su artículo 105, lo siguiente: “**Ascenso.-** Es un derecho de las y los servidores policiales que se adquiere mediante un proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado inmediato superior, previo el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad

Ciudadana y Orden Público y este Reglamento.- La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción. El ascenso conlleva la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondiente.- Cada dependencia policial deberá realizar la ceremonia de ascenso en los casos en los que existan servidoras y servidores policiales ascendidos como reconocimiento al desempeño profesional de los mismos”;

Que, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional de 13 de noviembre de 2020, señala en su artículo 106, lo siguiente: “**Evaluación para el ascenso.-** Es un proceso que determina si la o el servidor policial se encuentra apto para ser ascendido. Se basa en la recolección de datos provenientes de diferentes fuentes, con el fin de determinar las competencias individuales, genéricas y técnicas en el nivel de gestión, rol y grado que le corresponda a la o el servidor policial, alineado al desarrollo profesional; y observa criterios de imparcialidad, equidad de género, igualdad, no discriminación y estabilidad profesional”.

Que, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional de 13 de noviembre de 2020, señala en su artículo 109, lo siguiente: “**Sustanciación y Calificación.-** La evaluación para el ascenso integra la sustanciación y calificación; y, comprende lo siguiente: 1. Sustanciación.- Es el análisis y la revisión del informe técnico jurídico del cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales a ser ascendidos.- 2. Calificación.- Es el procedimiento en el cual se atribuye una valoración a los resultados del informe, generando un valor cuantitativo para su ascenso, utilizando las herramientas e instrumentos diseñados para el efecto por la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano. (...)”.

Que, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional de 13 de noviembre de 2020, señala en su artículo 110, lo siguiente: “**Competencia para otorgar el Ascenso.-** La competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales es: [...] 2. La o el Titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial. (...)”.

Que, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional de 13 de noviembre de 2020, señala en su artículo 111, lo siguiente: “**Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general.-** El órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general, será la Comisión de Ascensos y estará conformada por: 1. La o el Comandante General de la Policía Nacional; 2.

La o el delegado del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; 3. La o el Subcomandante General de la Policía Nacional; 4. La o el Inspector General de la Policía Nacional; 5. La o el Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional; y, 6. La o el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional; con voz informativa y sin voto.- Se designará un secretario ad-hoc”;

Que, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional de 13 de noviembre de 2020, señala en su artículo 112, lo siguiente: “**Funciones de la Comisión de Ascensos.-** La Comisión de Ascensos a través de la aplicación de metodología técnica tendrá las siguientes atribuciones: 1. Sustanciar el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 2. Calificar la idoneidad para el ascenso de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 3. Conocer, subsanar o convalidar las calificaciones constantes en el acto o informe de calificación; y, 4. Presentar el acto administrativo que corresponde determinando la idoneidad o no para el ascenso de la o el servidor policial calificado”;

Que, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional de 13 de noviembre de 2020, señala en su artículo 147, lo siguiente: “**Otorgamiento del ascenso.-** La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, con el acto que corresponda de la Comisión de Ascensos, alcanzará de la Presidencia de la República la expedición del decreto ejecutivo para el otorgamiento del ascenso al grado de general; y, expedirá el acuerdo ministerial para el otorgamiento de los grados de coronel, teniente coronel y mayor. El acto con el cual la Comisión de Ascensos califica, no tendrá el carácter de vinculante. (...)”;

Que, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional de 13 de noviembre de 2020, señala en su artículo 148, lo siguiente: “**Recurso de Apelación.-** Las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso a partir de la publicación de la resolución en la orden general, podrán apelar a ésta en el término de 15 días ante la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien resolverá las apelaciones y las notificará en el mismo término.- La interposición de este recurso no impedirá el trámite de ascenso del resto de la promoción”.

Que, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional de 13 de noviembre de 2020, señala en su artículo 149, lo siguiente: “**Ejecución de la resolución.-** Resuelto el recurso de apelación la o el titular ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público remitirá la resolución a la Comisión de Ascensos o al Consejo de Generales para su

cumplimiento y ejecución, cuya resolución causa estado y pone fin a la vía administrativa.- La Comisión de Ascensos o el Consejo de Generales, acatarán la decisión conforme a lo resuelto por la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”.

Que, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional de 13 de noviembre de 2020, señala en su artículo 150, lo siguiente: “**Negativa de Ascenso.-** *En los casos en los que se niegue el recurso de apelación o que este no se haya presentado en el término establecido, la Comisión de Ascensos o el Consejo de Generales remitirá al Comando General para el inicio del trámite de cesación”.*

Que, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional de 13 de noviembre de 2020, señala en su artículo 504, lo siguiente: “**Cesación.** *La cesación es el acto administrativo propio interno de la gestión de talento humano devenido del resultado de un procedimiento previo, que será emitido por la o el Comandante General desde el grado de policía hasta el grado de coronel, mediante el cual las y los servidores policiales son separados de la institución, dejando de pertenecer al orgánico institucional. La cesación produce vacantes en el cargo y función que desempeñaban las y los servidores policiales en el subsistema al que pertenecían en servicio activo.”*

Que, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional de 13 de noviembre de 2020, señala en su artículo 515, lo siguiente: “**Resolución de cesación para los grados de policía a coronel.-** *La o el Comandante General, con el apoyo de la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano emitirá la resolución de cesación de las o los servidores policiales en los grados desde policía hasta coronel, previo el correspondiente procedimiento administrativo.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: “**Artículo 1.- DELEGAR** *al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: a. Otorgar el ascenso de los servidores policiales en los grados de coronel, teniente coronel y mayor de*

policía, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y demás normativa aplicable, para lo cual respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 7245 de 31 de mayo de 2016, suscrito por el señor Ministro del Interior, a esa fecha, ha acordado: "... *Dar de baja de las filas de la institución policial con fecha de su expedición del presente Acuerdo, al señor Mayor de Policía **RIGOBERTO FABRICIO CISNEROS LOPEZ**, por habersele declarado su mala conducta profesional, de conformidad con lo que dispone el inciso cuarto del Art 53 en concordancia con el Art. 66 literal i) de la Ley de Personal de la Policía Nacional...*".

Que, la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón San Jacinto de Yaguachi, dentro del proceso No. 09318-2023-00763, ha emitido la sentencia de fecha 28 de diciembre de 2023, mediante la cual ha dispuesto: "... **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, declara con lugar la presente acción de protección presentada por el señor (...), así como también en cumplimiento de lo establecido en la sentencia N.° 030-15- SIS-CC CASO N.°0028-12-IS de la Corte Constitucional del Ecuador, esta autoridad deja establecido que la presente sentencia tiene Efectos Intercomunis, que como lo ha señalado el máximo organismo de interpretación constitucional de nuestro país es cuando la decisión alcanza y beneficia a terceros que no habiendo sido parte del proceso, comparten circunstancias comunes con los peticionarios de la acción, que es el caso del señor **FABRICIO RIGOBERTO CISNEROS LOPEZ**, en consecuencia esta autoridad ordena lo siguiente: Como medida de reparación se dispone la nulidad de la resolución No. 2014-674-CsG-PN mediante la cual el Consejo de Generales de la Policía Nacional ratificó la resolución No. 2014-341-CsG-PN, que causó ejecutoria de la decisión adoptada en contra del afectado, y la resolución 2015-295-CSG-PN, así como también todo el proceso sancionador por vulnerar derechos constitucionales, y los actos ejecutados con posterioridad derivados de las resoluciones señaladas. Se ordena el reintegro inmediato al señor (...) **FABRICIO RIGOBERTO**

CISNEROS LOPEZ, en calidad de servidor policial a las filas de la institución de la Policía Nacional, para lo cual el departamento de talento humano deberá en el término máximo de 10 días remitir a este juzgador un informe de cumplimiento bajo prevenciones de ley. Se ordena el pago de los valores que debieron percibir los señores (...) FABRICIO RIGOBERTO CISNEROS LOPEZ, por concepto de remuneración y demás beneficios legales, durante todo el tiempo que estuvo separado inconstitucionalmente de la institución policial para lo cual se deberán sacar copias respectivas del expediente y se deberá remitir al Tribunal Contencioso Administrativo a efectos de que realice el cálculo pertinente. Como medida de satisfacción se le hace conocer a las partes que la sentencia en si misma constituye un mecanismo de reparación, sin perjuicio de aquello la Policía Nacional, deberá remitir una carta de disculpas públicas a los señores (...) FABRICIO RIGOBERTO CISNEROS LOPEZ por haberlos retirado de las filas de institución de forma violentando derechos constitucionales. La presente sentencia se sustenta en los principios, derechos y garantías constitucionales establecidas en los artículos 10, 11, 76, 82, 86, 168, 169 y 172 de la Constitución de la República del Ecuador; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus Arts.- 9 numeral 2, 3 y 4; Convención Americana de Derechos Humanos artículo 7 numerales 4, 5, 6, 25.1, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos que al amparo del Art.- 417 de la Constitución de la República del Ecuador y en aplicación al bloque de constitucionalidad son de aplicación directa e inmediata por los diferentes estados partes y sus organismos estatales ...”.

Que, el señor Comandante General de la Policía Nacional con fecha 18 de enero de 2024, ha emitido la resolución Nro. 2024-0111-DSPO-CG-PN, en la cual ha resuelto: “(...) **1. ACATAR** la sentencia de 28 de diciembre de 2023, dictada por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas, dentro de la Acción de Protección Nro. 09318-2023-00763; sentencia en la que la autoridad competente, ordena el reintegro de los ex servidores policiales (...) y MAYR. FABRICIO RIGOBERTO CISNEROS LOPEZ, a las filas de la institución Policial, de igual manera ha ordenado el pago de los valores que debieron percibir los referidos ex servidores policiales, por concepto de remuneración y demás beneficios legales, durante todo el tiempo que estuvieron separados inconstitucionalmente de la institución policial y dispone que la Policía Nacional, remita una carta de disculpas públicas, a los antes citados. Sin perjuicio de la decisión judicial de segunda instancia, en virtud del recurso de apelación presentado” (...) **3. REINCORPORAR** a la situación policial **ACTIVO**, a los servidores policiales (...) y Mayor de Policía **CISNEROS LOPEZ RIGOBERTO FABRICIO** con cédula Nro. 1711156057, con el grado que ostentaban a la fecha de la cesación, de conformidad a lo establecido en el artículo 112 numeral 2 del Código Orgánico de las

Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 341 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, y en cumplimiento a la sentencia de 28 de diciembre de 2023 emitida por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas, dentro de la Acción de Protección Nro. 09318-2023-00763(...) 10. REMITIR copia del presente acto administrativo al H. al Consejo de Generales de la Policía Nacional y a la Inspectoría General de la Policía Nacional, a fin de que, dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, efectúen el trámite que corresponda, tomando en consideración que mediante sentencia de 28 de diciembre de 2023, dictada por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas, dentro de la Acción de Protección Nro. 09318-2023-00763, la autoridad competente resuelve: "... Como medida de reparación se dispone la nulidad de la resolución No. 2014674-CsG-PN mediante la cual el Consejo de Generales de la Policía Nacional ratificó la resolución No. 2014-341-CsG-PN, que causó ejecutoria de la decisión adoptada en contra del afectado, y la resolución 2015-295-CSG-PN, así como también todo el proceso sancionador por vulnerar derechos constitucionales, y los actos ejecutados con posterioridad derivados de las resoluciones señaladas (...)"

Que, la Comisión de Ascensos, ha emitido la Resolución Nro. 2025-032-CA-PN de fecha 18 de noviembre de 2025, mediante la cual en lo principal ha resuelto: "**1.- CALIFICAR IDÓNEO** para el Ascenso al grado de **TENIENTE CORONEL DE POLICÍA**, al señor Mayor de Policía **CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO**, portador de la C.C. **1711156057**, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 231 de la Constitución de la República, artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, de acuerdo al Informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2025-0108-INF, de fecha 16 de junio de 2025, emitido por el Departamento de Situación Policial de la DNATH; con fecha de ascenso: **18 de febrero del 2024**, fecha en la cual ha cumplido el tiempo de permanencia en el grado (Certificación No. 0125 de fecha 26 de junio de 2025), de conformidad con la Disposición Transitoria Décima Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (Art. 85 Ley de Personal "derogada"). (...)"

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 038-AM-SP-2025, del 12 de diciembre del 2025, el señor Coronel de Policía de E.M. Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez, Subsecretario de Policía, a esa fecha, acordó lo siguiente: "**Artículo 1.- ASCENDER** al grado de Teniente Coronel de Policía de línea al señor Mayor de Policía **CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO**, perteneciente a la Quincuagésima Octava (58) Promoción de

*Oficiales de Línea, con fecha de ascenso **18 de febrero de 2024**, con antigüedad 141, lista de clasificación 2, de conformidad con los artículos 64, 92 y 94 del COESCOP, en fundamento a la sentencia de 28 de diciembre de 2023, emitida por la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón San Jacinto de Yaguachi, dentro de la Acción de Protección Nro. 09318-2023- 00763, la Resolución Nro. 2025-032-CA-PN de 18 de noviembre de 2025 y Memorando Nro. PN-CG-QX-2025-24665-M.”;*

Que, la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, dentro de la Acción de Protección Nro. 09318-2023-00763, ha emitido sentencia con fecha 29 de septiembre de 2025, mediante la cual ha dispuesto: “**ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, Se resuelve aceptar parcialmente el recurso de apelación interpuesto, reformando la sentencia de primera instancia en los siguientes aspectos: en lo concerniente a las medidas de reparación, se dispone el pago de las remuneraciones a partir de la fecha de interposición de la presente acción de protección, esto es, desde el 5 de agosto de 2023, de acuerdo con el análisis contenido en el punto 5.34. Respecto a las pretensiones del amicus curiae Fabricio Rigoberto Cisneros López, estas no son acogidas, conforme a lo expuesto en el punto 5.33, quedando sin efecto la sentencia de primera instancia en lo que atañe al ciudadano en calidad de amicus curiae. Cúmplase con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y por secretaría, en el término de tres días contados a partir de su ejecutoria, envíese copia certificada de la sentencia ejecutoriada a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección y revisión. (...).”

Que, en orden General Nro. 011 para el día lunes 19 de enero de 2026, se ha publicado la Resolución No. PN-CG-DSPO-2026-0088-RES de fecha 13 de enero de 2026, suscrita por el señor Comandante General de la Policía Nacional, mediante lo cual en lo principal ha resuelto: “**1. ACATAR** la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2025, a las 15:54, dictada por los Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, dentro de la Acción de Protección Nro. 09318-2023-00763, en calidad de Amicus Curiae el señor **Mayor de Policía CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO** cuyos juzgadores han resuelto **ACEPTAR PARCIALMENTE EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por parte del accionante, como resultado se reforma la sentencia de primera instancia de fecha 28 de diciembre del 2023, dictada por la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas y a su vez deja sin efecto todo lo actuado en referencia al señor **CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO** en calidad de amicus curiae,

mediante la cual fue reincorporado el citado servidor policial. **2. REVOCAR** parcialmente la Resolución Nro. 2024-0111-DSPO-CG-PN, de 18 de enero de 2024 en lo que respecta exclusivamente al señor **Mayor de Policía CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO**, a través del cual fue **REINCORPORADO** al servicio activo en la Policía Nacional, en cumplimiento a la sentencia del fecha 28 de diciembre del 2023, dictada por la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón San Jacinto Yaguachi, Provincia del Guayas, dentro de la Acción de Protección Nro. 09318-2023-00763; en tal razón el señor **Mayor de Policía CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO** con número de cédula **1711156057**, dejará de constar en el orgánico institucional como: NDESCZ6-SZ-CANAR-D-LA TRONCAL-. En consecuencia, su situación **vuelve al estado anterior**, esto es la **"BAJA"**, conforme a lo señalado en el **Acuerdo Ministerial Nro. 7245** de 31 de mayo de 2016, suscrito por el señor Ministro del Interior, José Serrano (en aquel entonces), publicado mediante Orden General Nro. 107 para el día lunes 06 de junio de 2016, **ACUERDA: "Art1.- Dar de baja de las filas de la institución policial con fecha de su expedición del presente Acuerdo, al señor Mayor de Policía RIGOBERTO FABRICIO CISNEROS LOPEZ, por habersele declarado su mala conducta profesional, de conformidad con lo que dispone el inciso cuarto del Art 53 en concordancia con el Art. 66 literal i) de la Ley de Personal de la Policía Nacional (...)"**.

Que, el señor Teniente Coronel de Policía CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO, ha presentado una Acción de Protección la misma que ha sido conocida por la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el Cantón La Troncal, dentro del proceso No. 03281-2026-00039, la cual con decreto de fecha 21 de enero de 2026, ha dispuesto: " (...) **conceder la MEDIDA CAUTELAR solicitada de "SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN NRO.- PN-CG-DSPO-2026-0088-RES"**, emitida por el Comandante General de la Policía Nacional, en fecha 13 de enero de 2026, **HASTA QUE SE RESUELVA LA PRESENTE CAUSA**; y de ser el caso a su **REINTEGRO INMEDIATO** a las funciones que venía realizando. La señora secretaria del despacho haga conocer por cualquier medio idóneo, eficaz y al alcance del juzgado para que se dé estricto cumplimiento, debiendo para el efecto notificar a los legitimados activos (**COMANDANTE GENERAL DE POLICÍA NACIONAL** y el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, en la ciudad de Quito), así como a la Comandancia de la Policía Nacional en la ciudad de Azogues. (...)."

Que, en orden General Nro. 025 para el día viernes 06 de febrero de 2026, se ha publicado la Resolución No. PN-CG-DSPO-2026-0148-RES de fecha 04 de febrero de 2026, suscrita por el señor Comandante General de la Policía Nacional, mediante lo cual en lo principal ha resuelto: **"1.- ACATAR la Medida Cautelar dentro de la acción de protección Nro. 03281-2026-**

00039, de fecha 21 de enero de 2026, a las 12:54, dictada por la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el Cantón La Troncal, resolvió: "(...) conceder la **MEDIDA CAUTELAR** solicitada de "SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN NRO.- PN-CG-DSPO2026-0088-RES", emitida por el Comandante General de la Policía Nacional, en fecha 13 de enero de 2026, HASTA QUE SE RESUELVA LA PRESENTE CAUSA; y de ser el caso a su **REINTEGRO INMEDIATO** a las funciones que venía realizando (...)" (énfasis añadido) **2.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Nro. PN-CG-DSPO-2026-0088-RES de fecha 13 de enero de 2026, firmado electrónicamente por el suscrito, en la cual se resolvió dejar sin efecto la reincorporación del **ex Teniente Coronel CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO**, motivo por el cual retornó a su estado anterior, esto es la **BAJA** de las de las filas policiales; en cumplimiento a la Medida Cautelar dentro de la acción de protección Nro. 03281-2026-00039, de fecha 21 de enero de 2026, a las 12:54, dictada por la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el Cantón La Troncal. **3.- REINCORPORAR** al servicio activo al **ex Teniente Coronel CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. **1711156057**, en cumplimiento a la Medida Cautelar dentro de la acción de protección Nro. 03281- 2026-00039, de fecha 21 de enero de 2026, a las 12:54, dictada por la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el Cantón La Troncal, de conformidad al numeral 2 del Art. 112 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el Art. 442 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. (...)."

Que, la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el Cantón La Troncal, dentro del proceso No. 03281-2026-00039, ha emitido sentencia con fecha 10 de marzo de 2026, mediante la cual ha dispuesto: "ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, este Juzgador resuelve lo siguiente: 12.2.- Declarar sin lugar la acción de protección constitucional instaurada por CISNEROS LOPEZ RIGOBERTO FABRICIO, en contra de Comandante General de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y JOHN REIMBERG OVIEDO, en su calidad de Ministro del Interior; dejando a salvo los derechos de los se crea asistido. Consecuentemente SE REVOCA LA MEDIDA CAUTELAR dictada en favor del legitimado activo en providencia de fecha 21 de enero del 2026; debiendo remitirse los correspondientes oficios; 12.3.- Ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitirá copia a la Corte Constitucional, conforme lo determina el Art. 86. Numeral 5 de la Constitución de la República en concordancia con lo previsto en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 25 numeral 1. (...)."

Que, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial del Cañar, dentro del proceso No. 03281-2026-00039, con fecha 07 de mayo de 2026, ha emitido la sentencia mediante la cual ha dispuesto: “(...) **10.1 Por lo expuesto, este Tribunal de la Sala Multicompetente, de la Corte Provincial de Justicia de Cañar, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resolvemos: 1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el accionante Rigoberto Fabricio Cisneros López y se confirma la sentencia subida en grado, con los argumentos expuestos por esta Corte.”;

Que, respecto la situación profesional del señor Teniente Coronel de Policía CISNEROS LOPEZ RIGOBERTO FABRICIO, se ha verificado que ha sido dado de baja, mediante Acuerdo Ministerial No. 7245, de fecha 31 de mayo de 2016, por habersele declarado su mala conducta profesional (Art 53 en concordancia con el Art. 66 literal-Ley de Personal); por subsiguiente, la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón San Jacinto de Yaguachi, dentro del proceso No. 09318-2023-00763, mediante sentencia de fecha 28 de diciembre de 2023, ha dispuesto: “... Se ordena el reintegro inmediato al señor (...) y FABRICIO RIGOBERTO CISNEROS LOPEZ, en calidad de servidor policial a las filas de la institución de la Policía Nacional...”; sentencia que ha sido acatada por el señor Comandante General de la Policía Nacional mediante Resolución No. 2024-0111-DSPO-CG-PN de fecha 18 de enero de 2024, reincorporando al servicio activo al referido servidor policial directivo; posterior a esto, la Comisión de Ascensos ha sustanciado el proceso de evaluación para el ascenso del recurrente, calificándolo idóneo para el ascenso al grado de Teniente Coronel mediante Resolución No. 2025-032-CA-PN de fecha 18 de noviembre de 2025, al haber cumplido los requisitos de ley; para lo cual el señor Subsecretario de Policía Delegado del Ministerio del Interior, mediante Acuerdo Ministerial No. 038-AM-SP-2025 de fecha 12 de diciembre de 2025, asciende al grado de Teniente Coronel al señor Mayor CISNEROS LOPEZ RIGOBERTO FABRICIO, conforme a los artículos 64, 92 y 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; no obstante, la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, dentro de la Acción de Protección Nro. 09318-2023-00763, ha emitido sentencia con fecha 29 de septiembre de 2025, mediante la cual ha aceptado parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la institución policial, en la que se reforma la sentencia de primera instancia de fecha 28 de diciembre del 2023, dictada por la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas y a su vez deja sin efecto todo lo actuado en referencia al señor CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO en calidad de amicus curiae, mediante la cual fue reincorporado; seguidamente, el señor Comandante General de la

Policía Nacional, mediante Resolución No. PN-CG-DSPO-2026-0088-RES de fecha 13 de enero de 2026, acata la referida sentencia y revoca parcialmente la Resolución Nro. 2024-0111-DSPO-CG-PN, de 18 de enero de 2024, en cuanto a la reincorporación al servicio activo del señor Mayor de Policía CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO, volviendo a su estado anterior “BAJA”, conforme el Acuerdo Ministerial Nro. 7245 de 31 de mayo de 2016; a consecuencia de esto, el ex Teniente Coronel de Policía CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO, ha presentado una garantía constitucional la misma que ha sido conocida por la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el Cantón La Troncal, dentro del proceso No. 03281-2026-00039, misma que con decreto de fecha 21 de enero de 2026, ha dispuesto: “ (...) *conceder la MEDIDA CAUTELAR solicitada de “SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN NRO.- PN-CG-DSPO-2026-0088-RES”, emitida por el Comandante General de la Policía Nacional, en fecha 13 de enero de 2026, HASTA QUE SE RESUELVA LA PRESENTE CAUSA; y de ser el caso a su REINTEGRO INMEDIATO a las funciones que venía realizando...*”; consecuentemente, mediante Resolución No. PN-CG-DSPO-2026-0148-RES de fecha 04 de febrero de 2026, suscrita por el señor Comandante General de la Policía Nacional, se acata la medida cautelar descrita y se ha dejado sin efecto la Resolución Nro. PN-CG-DSPO-2026-0088-RES de fecha 13 de enero de 2026, reincorporando al ex servidor policial directivo CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO al servicio activo, en cumplimiento a la medida cautelar otorgada por la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el Cantón La Troncal; autoridad competente que, mediante sentencia de fecha 10 de marzo de 2026, ha dispuesto declarar sin lugar la acción de protección constitucional interpuesta por CISNEROS LOPEZ RIGOBERTO FABRICIO, en contra de Comandante General de la Policía Nacional y del Ministro del Interior, y se revoca la medida cautelar dictada en favor del legitimado activo en providencia de fecha 21 de enero del 2026; en la misma línea de acuerdo al recurso de apelación interpuesto por el servidor policial recurrente, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial del Cañar, con fecha 07 de mayo de 2026, ha dispuesto rechazar el mencionado recurso de apelación, confirmando la sentencia subida en grado; en tal virtud, la Comisión de Ascensos, considera pertinente dejar sin efecto la Resolución No. 2025-032-CA-PN de fecha 18 de noviembre de 2025, mediante la cual se ha calificado idóneo para el ascenso al grado de Teniente Coronel al señor CISNEROS LOPEZ RIGOBERTO FABRICIO; y, solicitar al señor Comandante General de la Policía Nacional, **se digne alcanzar del señor Subsecretario de Policía, se realice el acto administrativo mediante el cual se deje sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 038-AM-SP-2025 de fecha 12 de diciembre de 2025**, en el que se ha ascendido al grado de Teniente Coronel al servidor policial directivo **CISNEROS LOPEZ RIGOBERTO FABRICIO**, esto en cumplimiento a la sentencia de fecha 29

de septiembre de 2025, emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, dentro de la Acción de Protección Nro. 09318-2023-00763.

Que, la señora Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mediante informe jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-2026-0735-I de fecha 18 de mayo de 2026, emite su criterio, y en su parte pertinente indica lo siguiente: "(...) **4. CONCLUSIONES. 4.1.** Que, la calificación de idoneidad para el ascenso al grado de **Teniente Coronel de Policía CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO** mediante Resolución Nro. 2025-032-CA-PN de 18 de noviembre de 2025 y, el ascenso otorgado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 038-AM-SP-2025, han sido en cumplimiento a la sentencia emitida por la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia de Guayas y resuelta mediante sentencia de fecha 28 de diciembre de 2023, dentro del Proceso Constitucional No. 09318-2023-00763. **4.2.** En virtud de lo expuesto, y **al haber sido revocada la sentencia que motivó el ascenso del señor Mayor de Policía CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO, la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional debe dejar sin efecto los actos administrativos emitidos en cumplimiento a la citada sentencia, así como también debe solicitar al Ministerio del Interior deje sin efecto el Acuerdo Ministerial a través del cual ha acordado ascenderle al inmediato grado superior, dejando así sin efecto el ascenso conferido, restableciendo la situación administrativa del servidor policial a su estado anterior.** **4.3.** En virtud de la sentencia dictada el 21 de enero de 2026, se RATIFICA la legalidad de las actuaciones de la Administración, toda vez que la autoridad judicial competente ha declarado sin lugar la acción de protección interpuesta por el servidor policial CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO. A no haberse vulnerado derechos constitucionales, la revocatoria de la medida cautelar deja sin efecto cualquier suspensión previa, **permitiendo que los actos administrativos impugnados recuperen su plena eficacia.** **4.4.** De conformidad con el análisis efectuado y considerando que la sentencia dictada el 07 de mayo de 2026 dentro de la Acción de Protección No. 03281-2026-00039 se encuentra firme y ejecutoriada, al haberse rechazado el recurso de apelación interpuesto por el señor CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO, corresponde a la administración acatar y ejecutar lo resuelto por la autoridad jurisdiccional competente. En tal virtud, resulta procedente realizar las acciones administrativas necesarias para regularizar la situación profesional del referido servidor policial a su estado anterior,

incluyendo las gestiones orientadas a dejar sin efecto el ascenso otorgado al grado de Teniente Coronel, conforme a derecho y en observancia al principio de legalidad. (...) (énfasis añadido);

Que, mediante Resolución No. 2026-013-CA-PN, de 08 de junio de 2026, la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, resolvió lo siguiente: “(...) **1.- ACATAR** la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2025, emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, dentro de la Acción de Protección Nro. 09318-2023-00763; y, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No. 2025-032-CA-PN de fecha 18 de noviembre de 2025, mediante la cual se ha calificado idóneo para el ascenso al grado de Teniente Coronel al servidor policial directivo **CISNEROS LOPEZ RIGOBERTO FABRICIO** con C.C. **1711156057**. **2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar de la señora Subsecretaria de Policía, se realice el acto administrativo mediante el cual se deje sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 038-AM-SP-2025 de fecha 12 de diciembre de 2025, mediante el cual se ha ascendido al grado de Teniente Coronel al servidor policial directivo **CISNEROS LOPEZ RIGOBERTO FABRICIO** con C.C. **1711156057**, en cumplimiento a la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2025, emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, dentro de la Acción de Protección Nro. 09318-2023-00763. **3.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, una vez que se deje sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 038-AM-SP-2025 de fecha 12 de diciembre de 2025, relacionado al ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía del servidor policial directivo **CISNEROS LOPEZ RIGOBERTO FABRICIO**, se digne dejar sin efecto la resolución No. PN-CG-DSPO-2026-0148-RES de fecha 04 de febrero de 2026, en cumplimiento a la sentencia de fecha 10 de marzo de 2026, emitida por la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el Cantón La Troncal, en la cual se ha declarado sin lugar la acción de protección y se ha revocado las medidas cautelares, sentencia que ha sido confirmada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial del Cañar, con fecha 07 de mayo de 2026, en la cual se ha rechazado el recurso de apelación interpuesto por el accionante; y, **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne disponer a quien corresponda, se realice al trámite administrativo de cesación del servidor policial directivo **CISNEROS LOPEZ RIGOBERTO FABRICIO**, de conformidad con los artículos 150, 504, 515 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los

*Servidores Policiales y disposición transitoria tercera del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en cumplimiento a la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2025, emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, dentro de la Acción de Protección Nro. 09318-2023-00763. 4.- **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución al servidor policial directivo **CISNEROS LOPEZ RIGOBERTO FABRICIO**, de conformidad con el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo. (...)” (énfasis añadido);*

Que, mediante Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-04047-M, de 14 de junio de 2026, el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, remite a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, lo siguiente: “(...) remito el Oficio Nro. PN-CSG-CA-POL-2026-00054-O, de fecha 13 de junio de 2026, firmado por el señor Secretario de la Comisión de Ascensos, mediante el cual remite el digital de la **Resolución Nro. 2026-013-CA-PN de fecha 08 de junio de 2026**, mediante el cual este Organismo resolvió: “2.- **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, **se digne alcanzar de la señora Subsecretaria de Policía, se realice el acto administrativo mediante el cual se deje sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 038-AM-SP-2025 de fecha 12 de diciembre de 2025**, mediante el cual se ha ascendido al grado de Teniente Coronel al servidor policial directivo **CISNEROS LOPEZ RIGOBERTO FABRICIO** con C.C. 1711156057, en cumplimiento a la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2025, emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, dentro de la Acción de Protección Nro. 09318-2023-00763. 3.- **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, una vez que se deje sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 038-AM-SP-2025 de fecha 12 de diciembre de 2025, relacionado al ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía del servidor policial directivo **CISNEROS LOPEZ RIGOBERTO FABRICIO**, se digne dejar sin efecto la resolución No. PN-CG-DSPO-2026-0148-RES de fecha 04 de febrero de 2026”. **Con este antecedente, previo análisis, en el ámbito de sus competencias, sírvase realizar el acto administrativo mediante el cual se deje sin efecto el citado Acuerdo Ministerial a fin de continuar el trámite correspondiente.** (...)” (énfasis añadido).

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-1089-MEMO, de 16 de junio de 2026, suscrito por la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, en su parte pertinente

manifiesta: “(...) Al respecto, sírvase atender lo indicado en el documento adjunto y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente.”;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO, el contenido íntegro del Acuerdo Ministerial No. 038-AM-SP-2025, de fecha 12 de diciembre de 2025, mediante el cual el señor Coronel de Policía Ab. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez, Subsecretario de Policía, a esa fecha, acordó: ascender al grado de Teniente Coronel al servidor policial directivo **Cisneros López Rigoberto Fabricio** con C.C. 1711156057, perteneciente a la Quincuagésima Octava (58) Promoción de Oficiales de Línea, **en fundamento a:** la sentencia de 29 de septiembre de 2025, emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la Acción de Protección Nro. 09318-2023-00763, la Resolución Nro. 2026-013-CA-PN, de 08 de junio de 2026, emitida por la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional y al Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-04047-M, de 14 de junio de 2026, suscrito por mi General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador.

Artículo 2.- Solicitar, respetuosamente a mi General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, se remita el contenido íntegro del presente acuerdo a la Comisión de Ascensos para el respectivo acto administrativo, con fines de registro y comunicación la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la Acción de Protección Nro. 09318-2023-00763, el cumplimiento a la sentencia emitida con fecha 29 de septiembre de 2025.

Artículo 3.- Solicitar, respetuosamente a mi General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, se remita el contenido íntegro del presente acuerdo a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, a fin de continuar con el acto administrativo correspondiente de cesación al mencionado servidor policial de nivel Directivo; así como se remita el contenido íntegro del presente acuerdo a la Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional, para conocimiento y trámite pertinente.

Artículo 4.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 5.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**OLGA BEATRIZ
BENAVIDES CUEVA**

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.
**SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Redactado por:	 <p>Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: HENRY RAMIRO PALLASCO ALMAGRO</p>
Ab. Henry Ramiro Pallasco Almagro Mgtr. Sargento Segundo de Policía Analista Jurídico	

Ministerio de Salud Pública**Despacho Ministerial
Coordinación General de Asesoría Jurídica****Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0026-R****Quito, D.M., 20 de junio de 2026****MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 149, dispone “*Quien ejerza la Vicepresidencia de la República cumplirá los mismos requisitos, estará sujeto a las mismas inhabilidades y prohibiciones establecidas para la Presidenta o Presidente de la República, y desempeñará sus funciones por igual período. La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, dispone “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

- 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*
- 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad,*

como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la Libertad de asociación. -, indica: *"Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (...)"*;

Que, el Código Civil en su artículo 565, indica: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República."*;

Que, el Código Civil en su artículo 567, determina: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *"El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de*

su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”;

Que, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4 respecto al tipo de organizaciones, prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

Que, la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 369 de 27 de abril de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Jaime Otton Bernabé Erazo como Ministro de Salud Pública;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública, delega: *“A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionaos con el de otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa legal vigente.”;*

Que, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 25 de julio de 2025, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN RED DE PACIENTES CON LEUCEMIA ECUADOR – REPAL EC** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo a la presente Resolución cuyo ámbito de acción es *“(…) asistir a los pacientes diagnosticados con algún tipo de leucemia y a sus familiares a través de la promoción de sus derechos; y a contribuir a mejorar su calidad de vida, en las distintas fases que la enfermedad lo amerite.”;*

Que, mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 01 de junio de 2026, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2026-02010-E, la

presidenta provisional de la Fundación, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

Que, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: “g. *Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*”, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-MO-42-2026 de 16 de junio de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas.

RESOLUCIÓN:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN RED DE PACIENTES CON LEUCEMIA ECUADOR – REPAL EC**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que la **FUNDACIÓN RED DE PACIENTES CON LEUCEMIA ECUADOR – REPAL EC**, registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DÍAS posteriores a la notificación de esta Resolución.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN RED DE PACIENTES CON LEUCEMIA ECUADOR – REPAL EC**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes vigentes.

Artículo 4.- La presente Resolución concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN RED DE PACIENTES CON LEUCEMIA ECUADOR – REPAL EC** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en la presente Resolución no

constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma en la presente Resolución no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN RED DE PACIENTES CON LEUCEMIA ECUADOR – REPAL EC**, con la presente Resolución.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente Resolución y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Katherine Vanessa Quirola Cueva.

COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, SUBROGANTE

mo/ca

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0026-R, de 20 de junio de 2026, por parte y en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica Subrogante, del Ministerio de Salud Pública, la Mgs. Katherine Vanessa Quirola Cueva, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, en el que el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública, delega: *“A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, soluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa vigente”*.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0026-R, de 20 de junio de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 25 de junio de 2026



Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gómez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Ministerio de Salud Pública**Despacho Ministerial****Coordinación General de Asesoría Jurídica****Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0027-R****Quito, D.M., 20 de junio de 2026****MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, reconoce y garantiza a las personas: "(...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...).";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96, prevé: "*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.* (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: "*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.* (...)";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, indica: "*Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución*";

Que, el Código Civil en su artículo 565, indica: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”*;

Que, el Código Civil en su artículo 567, determina: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 191 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 el 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *“Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable”*;

Que, en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en su artículo 4 prevé: *“Son Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) las fundaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, y demás formas organizativas reconocidas en la Constitución y la Ley, que operen en el territorio nacional y administren recursos financieros (...)”*;

Que, la normativa ut supra, en su artículo 5 sobre las Fundaciones, dispone: *“Se entiende por fundación a la persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida por la voluntad de uno o más fundadores, cuya finalidad principal es la promoción del interés general, en beneficio de la sociedad en su conjunto. Las fundaciones deberán contar con un órgano directivo integrado por al menos tres personas cuando se constituyan por un único fundador, y se regirán por sus estatutos, la Constitución, la ley y el presente Reglamento”*;

Que, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social consta el Acta Constitutiva de fecha 16 de marzo de 2026, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la FUNDACIÓN “GUARDIANES DE LA VIDA ANIMAL” y; deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexa a la presente resolución cuyo ámbito de acción en *“(...) la protección, defensa y bienestar integral de los animales en todo el territorio de la República del Ecuador, promoviendo practicas responsables, educación y acciones de prevención (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 369 de 27 de abril de 2026, el señor Presidente

Constitucional de la República, designa al señor Jaime Otton Bernabé Erazo como Ministro de Salud Pública;

Que, mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 14 de mayo de 2026, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2026-00989-E, la presidenta provisional de la Fundación remitió al Ministerio de Salud, el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00001-2026, de fecha 27 de mayo de 2026, el Ministro de Salud Pública, Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, acuerda delegar a la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro cuyo ámbito de acción corresponda al sector salud, de conformidad con la normativa vigente;

Que, de con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: “*g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*”, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-MB-36-2026, de 28 de mayo de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la asociación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social; y, En ejercicio de las atribuciones previstas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN “GUARDIANES DE LA VIDA ANIMAL”**, con domicilio en la provincia Pichincha, cantón Cayambe, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

Artículo 2.- Disponer que la **FUNDACIÓN “GUARDIANES DE LA VIDA ANIMAL”**, registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de **TREINTA DÍAS** posteriores a la notificación de esta resolución.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN “GUARDIANES DE LA VIDA ANIMAL”**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes vigentes.

Artículo 4.- La presente resolución concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN “GUARDIANES DE LA VIDA ANIMAL”**, en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en la presente resolución no

constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma en la presente resolución no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN “GUARDIANES DE LA VIDA ANIMAL”**, con la presente Resolución.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente resolución y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Katherine Vanessa Quirola Cueva.

COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, SUBROGANTE

Copia:

Señora Abogada
Vanessa Monserrath Basantes Jerez
Analista de Consultoría Legal 1

vb/ca

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0027-R, de 20 de junio de 2026, por parte y en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica Subrogante, del Ministerio de Salud Pública, la Mgs. Katherine Vanessa Quirola Cueva, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, en el que el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública, delega: *“A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, soluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa vigente”*.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0027-R, de 20 de junio de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 25 de junio de 2026



Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gómez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

**ACUERDO No. 026-CG-2026****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *"... La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos (...)"*;

Que, el numeral 3 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"... Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones (...)"*;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"... Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"... La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, respecto al acto administrativo, señala: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su"*

cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “... Los bienes inmuebles del Estado a nombre del gobierno nacional o central, gobierno supremo u otras denominaciones similares, que consten registrados dentro del patrimonio de las diversas instituciones, se entenderán que se encuentran bajo dominio de estas.

Al efecto, el Director Financiero de la institución o quien haga sus veces, emitirá un certificado, con fundamento en el cual el Ministro respectivo o la máxima autoridad expedirá el acto administrativo correspondiente que se procederá a elevar a escritura pública e inscribir en el Registro de la Propiedad (...);

Que, mediante Decreto No. 2315, de 14 de marzo de 1978, el Consejo Supremo de Gobierno, resolvió: “... Autorízase al Contralor General de la Nación para que sin el requisito de declaratoria de utilidad pública o de interés social, y previo informe del Procurador General de la Nación, a nombre del Gobierno Nacional, adquiera para la Contraloría General de la Nación mediante compraventa a la “Sociedad Mejoras Agrícolas S.A.” en liquidación, un lote de terreno en la parroquia Pomasqui del Cantón Quito, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, en una longitud de 748 metros, camino que separa de la lotización hecha por la Cooperativa de cesantía de la contraloría, por el Sur, en una longitud de 630 metros, quebrada que separa de la propiedad de la familia Aulestia; por el Este. En una longitud de 310 metros, con el camino que conduce de Pomasqui a Puéllaro; y por el oeste, en una longitud de 348 metros, con el río Pomasqui, lindero irregular, la superficie total del inmueble es de 19,5 hectáreas (...);

Que, el artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “Relaciones entre las administraciones públicas. - Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.”;

Que, en cumplimiento del referido Decreto, mediante escritura pública de compraventa otorgada el 31 de marzo de 1978 ante el doctor José Vicente Troya Jaramillo, Notario Segundo del cantón Quito, la compañía Sociedad Mejoras Agrícolas S.A. en liquidación transfirió el dominio del referido inmueble a favor del Gobierno Nacional y la Contraloría General de la Nación, instrumento que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Quito bajo el número de inscripción 368, repertorio No. 6951, Libro de Propiedad Cuantía 4;

Que, mediante memorando No. 000937-DNF-2026, la Ing. Karina Flores, Mgs. Directora Nacional Financiera, Encargada, de la Contraloría General del Estado certificó que “...El bien inmueble que se detalla a continuación consta debidamente registrado y contabilizado en el sistema de Bienes y Existencias eSBYE dentro del patrimonio de la Contraloría General del Estado, bajo las siguientes cuentas contables:

Código del Bien	Bien	Modelo/ Características	N° de Predio	Cuenta Contable
12887140	RURAL/TERRENO	TERRENO DEL EDIFICIO DE CENTRO DE CAPACITACION INTERNACIONAL	561700	141.03.01
12964050	URBANO/EDIFICIO	EDIFICIO CENTRO DE CAPACITACION POMASQUI PICHINCHA	561700	141.03.02

Que, de conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los bienes inmuebles del Estado que consten a nombre del Gobierno Nacional o bajo denominaciones similares y que se encuentren registrados dentro del patrimonio de las diversas instituciones públicas, se entenderán bajo el dominio de estas, correspondiendo a la máxima autoridad expedir el acto administrativo pertinente para su regularización e inscripción registral;

Que, el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, emitió el 19 de junio de 2026, el Certificado de Gravamen del Inmueble, en el cual consta: "1. DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD: Bien: INMUEBLE Parroquia: POMASQUI Cantón: QUITO Predio No.: 561700 Linderos: NO 2. PROPIETARIOS: El GOBIERNO NACIONAL (para la CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN). 3. FORMA DE ADQUISICIÓN: Mediante COMPRA a la SOCIEDAD MEJORAS AGRÍCOLAS SOCIEDAD ANÓNIMA, en LIQUIDACIÓN, legalmente representada; según escritura otorgada el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, ante el Notario doctor José Troya, inscrita el VEINTIUNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO. - Con Fecha de Repertorio: 9 de enero de 2026; Nro. Repertorio: 2026001549; Nro. Tramite: 3723479; Nro. Petición: 3897440 Libro: PROPIEDAD, se halla la RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE ÁREAS, MEDIANTE CEDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD, DOCUMENTO # 25656, dictada por el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO/ DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO, de fecha 12 de Diciembre del 2025, de la cual consta que: Con estos antecedentes EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO/ DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO, TIENEN A BIEN REGULARIZAR EL AREA DEL INMUEBLE situado en la Parroquia: POMASQUI de este cantón, con numero de Predio: 561700, de propiedad de la CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO., en el cual se establece QUE TIENE UNA AREA REAL DE: 188,708.40 m2. (...)"

Que, en CÉDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD de 24 de junio de 2026, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, consta entre la información relevante: DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO C.C./R.U.C: 1760002360001. Nombre o razón social: CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO. DATOS DEL PREDIO Número de predio: 561700. Estado: ACTIVO. Clave catastral anterior: 1491207001000000000. Año de construcción: 1990. En derechos y acciones: NO. Destino económico: INSTITUCIONAL PÚBLICO. Área de construcción cubierta: 7,797.35 m2. Área de construcción abierta: 9,704.00 m2. Área bruta total de construcción: 17,501.35 m2. Área de adicionales constructivos: 10,604.00 m2; y, DATOS DEL LOTE: Área según escritura: 188,708.40 m2.;

Que, en memorando No. 000501-CNGI-2026 de 24 de junio de 2026, el Ing. Luis Xavier Córdova Burneo, Coordinador Nacional de Gestión Institucional de la Contraloría General del Estado, remite a la Dirección Nacional Jurídica, el certificado de gravámenes vigente, la cédula catastral del predio Pomasqui del bien inmueble ubicado en la parroquia Pomasqui, del cantón Quito, provincia

de Pichincha, con número de predio 561700, a favor de la Contraloría General del Estado;

Que, de los antecedentes de adquisición del inmueble, de su registro patrimonial institucional y de la administración ejercida de manera permanente por la Contraloría General del Estado, se evidencia que dicho bien fue adquirido para esta Entidad y forma parte de su patrimonio institucional; por lo que, de conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, corresponde reconocer que el inmueble se encuentra bajo el dominio de la Contraloría General del Estado y proceder con su regularización registral;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, con sustento en los antecedentes y base legal expuesta,

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar el dominio del bien inmueble ubicado en la parroquia Pomasqui, del cantón Quito, provincia de Pichincha, con número de predio 561700, a favor de la Contraloría General del Estado, adquirido conforme las condiciones previstas en el Decreto Supremo No. 2315, de 06 de marzo de 1978, publicado en el Registro Oficial Nro. 545 de 14 de marzo de 1978, conforme consta en el certificado de Gravamen de Inmueble emitido por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de junio de 2026, Que tiene un área real de: 188,708.40 m². El inmueble se encuentra dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: calle N4E De los Guabos 747.22 m. Sur: quebrada abierta 628.49 m. Este: Av. Simón Bolívar 313.58 m. Oeste: río Monjas 294.78 m.

Artículo 2.- Solicitar al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, la inscripción del inmueble ubicado en la parroquia Pomasqui, del cantón Quito, provincia de Pichincha, con número de predio 561700, conforme refleja la cédula catastral en unipropiedad emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a favor de la Contraloría General del Estado con RUC 1760002360001; bien inmueble que consta en los registros contables de la Contraloría General del Estado desde el 21 de abril de 1978, según certificado de gravamen del inmueble de 19 de junio de 2026.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Coordinación Nacional de Gestión Institucional, será responsable de ejecutar las acciones administrativas respectivas y entregar el presente Acuerdo debidamente protocolizado y documentación que requiera el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 2 del presente Acuerdo.

Segunda. - Encargar de la notificación del presente acuerdo a la Dirección Nacional Administrativa y Servicios de la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiséis.

NOTIFÍQUESE. -



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**XAVIER MAURICIO
TORRES MALDONADO**

Dr. Mauricio Torres M., PhD
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. – SECRETARÍA GENERAL. – Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado., PhD. Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiséis.

LO CERTIFICO. –



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SILVANA ALEJANDRA
CUADRADO ALVEAR**

Mgs. Silvana Cuadrado Alvear
SECRETARIA GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.